



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CORDOBA

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	23-162-31-03-002-2020-00086-00
Ejecutante:	JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO
Ejecutado:	TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO

Al Despacho el presente asunto, a fin de resolver la solicitud de adición de medidas cautelares impetrada por la apoderada sustituta de la parte ejecutante, enviada a través del email miryam1_9@hotmail.com fechada 10 de octubre de 2023.

Argumenta la togada que solicito como cautelas a través de memorial calendado 23 de mayo de hogaño, el embargo del remanente producto de lo embargado o que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado 23001310300320190015700 cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería en donde es demandada la parte pasiva de este proceso, señora TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO, respecto de la cual efectivamente esta judicatura se pronunció en auto de fecha 06 de octubre de 2023. Ver:

IV. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En memorial de 23 de mayo de 2023, la parte ejecutante solicita el embargo del remanente del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO con radicado 23001310300320190015700 seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Se accederá a ello, ordenando la comunicación respectiva.

V. EMBARGO DE REMANENTE

En oficio 2793 de 6 de junio de 2023, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA comunica "Comunico a usted que este juzgado decretó el embargo del remanente o bienes desembargados que se encuentren o se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado, TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO, en el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en ese juzgado por JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO bajo el Radicado No.23 162 31 03 002 2020 00086 00." por lo que se toma nota de ello. Y se

VI. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA ORIP DE CERETÉ para que informe si se atendieron o no las medidas cautelares decretadas en este proceso, comunicados por secretaría por oficios N° 223 de 17 de septiembre de 2021 y 186 del 24 de abril de 2023. **OFICIESE en tal sentido, remitiendo copia de los oficios anteriores.**

SEGUNDO: Por secretaría, **DAR TRASLADO** de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al doctor DAVID GARCIA OCHOA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.887.356 de Montería y tarjeta profesional N°230940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: RECONOCER Y TENER a la abogada a MIRYAM LUZ ALTAMIRANDA ESPITIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.063.162.706, y

Exp. Rad N° 23-162-31-03-002-2020-00086-00

Evidentemente le asiste razón a la togada, en el sentido que involuntariamente este Despacho omitió indicar dicha medida en la parte resolutive de la providencia, habiéndose decretado en la motiva, razón por la cual se adicionará un numeral en la resolutive en ese sentido conforme al artículo 287 del CGP; y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICONAR el auto de fecha 06 de octubre de 2023, el cual quedará así:

Rad. T-233004089001-202300123-01

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente producto de lo embargado o que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado 23001310300320190015700 cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería en donde es demandada TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO, y demandante BANCOLOMBIA. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA